

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000212 DE 2015

13 MAY 2015

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000199 del 23 de enero de 1992, modificada mediante la Resolución No. 001702 del 24 de julio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.730.191, a partir del 24 de febrero de 1992, en cuantía inicial de \$307.664,19, la cual para el año 2014 ascendía a la suma de \$2.514.462, más un reajuste por salud equivalente a la suma de \$234.599.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 340239 del 29 de septiembre de 2014, reconoció pensión de vejez a favor de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA, a partir del 6 de mayo de 2010, en cuantía inicial de \$2.082.065.

Que como consecuencia de dicho reconocimiento y en aplicación de la figura Jurídica de la compartibilidad pensional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, mediante Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015, modificó a la suma de \$187.623, la mesada de la pensión de jubilación de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA para el año 2014 y solicitó el reintegro de la suma de \$20.375.072.

Que el 10 de marzo de 2015, estando dentro de los términos legales, la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015, en donde manifiesta su inconformidad respecto al valor a reintegrar por concepto de percepción de doble mesada pensional y solicita excluir del valor a reintegrar el correspondiente a las mesadas adicionales de junio percibidas de este Ministerio, desde el año 2010 hasta el año 2014, al considerar que no se trata de un mayor valor pagado sino de un derecho adquirido, por lo que solicita que este Ministerio continúe reconociendo de forma completa dicha mesada, igualmente solicita tener en cuenta la consignación de \$6.423.000, para determinar el valor a reintegrar.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente junto con las pruebas aportadas encontrando:

WBA

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, en el inciso 8 dispuso expresamente:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causan cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento."

Que ahora bien, el mismo Acto Legislativo presenta una excepción a esta regla, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8. Del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si al misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año." (Subrayado fuera de texto)

Que así las cosas, por regla general las personas cuyo derecho a la pensión se cause con posterioridad a la vigencia del Acto legislativo 01 de 2005, esto es, después del 25 de julio de 2005, solo recibirán 13 mesadas pensionales al año, es decir no tienen derecho a la mesada adicional de junio; no obstante hay una excepción a esta regla, que consiste en que a pesar de que la pensión se haya causado con posterioridad al 25 de julio de 2005 y solo hasta antes del 31 de julio de 2011, se mantendrá el beneficio de la mesada adicional de junio siempre y cuando el monto de la misma sea igual o inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales; en todo caso, todas las pensiones que se causen con posterioridad al 31 de julio de 2011 solo serán de 13 mesadas al año.

Que en cumplimiento a dicha normatividad se procedió a verificar el caso de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA, encontrando que el derecho a la pensión ante Colpensiones se causó el 6 de mayo de 2010, es decir en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y el monto de la pensión fue superior a 3 salarios mínimos legales, por lo que de conformidad con esta norma, solo se mantiene el derecho a 13 mesadas pensionales al año por parte del mencionado Instituto.

Que la obligación pensional reconocida por el extinto IDEMA a través de la Resolución No. 000199 del 23 de enero de 1992, quedó sometida por efecto de la compatibilidad pensional, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Seguro Social hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento.

Que dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos a la beneficiaria en el acto administrativo que otorgó la pensión de jubilación, motivo por el cual, en el momento en que Colpensiones a través de la Resolución GNR 340239 del 29 de septiembre de 2014, otorgó la pensión de vejez a la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA, se dio cumplimiento a tal condición, y por ende el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015 modificó la suma de la mesada pensional, correspondiéndole a este Ministerio reconocer únicamente la diferencia no solo en el pago de la mesada ordinaria sino también en la mesada adicional, de ahí que se pagó la mesada adicional de junio en la misma proporción en la que se cancela la mesada

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ordinaria de junio.

Que así las cosas, con la asunción exclusiva del mayor valor generado entre lo que venía pagando la entidad por concepto de pensión de jubilación y el monto reconocido por Colpensiones por pensión de vejez, también se redujo en la misma proporción el valor de la mesada adicional de junio, todo en virtud de la aplicación de la compartibilidad preceptuada en el artículo 5º del Decreto 2879 de 1985 y 18 del Decreto 758 de 1990 y es por esto que se solicita el reintegro del mayor valor pagado por concepto de mesada adicional de junio.

Que en consecuencia se aclara que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sigue asumiendo el pago de la mesada adicional de junio respecto de la diferencia o mayor valor de la mesada ordinaria que paga Colpensiones, respetando por tal razón, los derechos adquiridos con la pensión de jubilación que asumió la entidad con la extinción del IDEMA.

Que finalmente se observa que efectivamente en la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015, no se tuvo en cuenta la consignación realizada por la recurrente, por valor de \$6.423.000, por lo que se procederá a descontar esta suma del valor a reintegrar en los siguientes términos:

Valor a reintegrar según Res. 000038 de 2015	\$20.375.072
Menos valor reintegrado por la recurrente	\$6.423.000
Total a Reintegrar	\$13.952.072

Que de acuerdo con lo anterior, el valor a reintegrar por parte de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA, por concepto de percepción de doble mesada pensional asciende a la suma de \$13.952.072, por lo que se procede a modificar la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015, en este sentido.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015, en sentido de establecer que el valor a reintegrar a este Ministerio por parte de la señora ANA ARCELIA PRIETO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.730.191, asciende a la suma de \$13.952.072, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 000038 del 21 de enero de 2015 en los demás artículos.

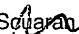
ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

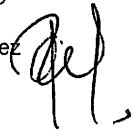
Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a


ALEJANDRA PÁEZ OSÓRIO
Secretaria General

Elaboró:  Sotomayor

Aprobó:  Ordoñez